

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 018 2021 00459 00
<b>Proceso</b>	Verbal sumario- cancelación y reposición de título valor.
<b>Demandante</b>	Hernán Isaza Cadavid
<b>Demandado</b>	Banco de Bogotá
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

*Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno*  
*(2021)*

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82, 90 y 398 del C. G. del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

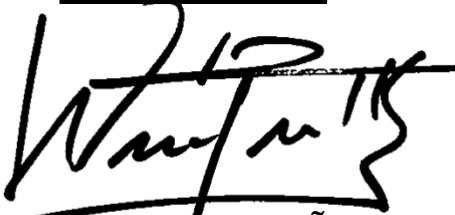
1. Con fundamento a lo establecido en el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P., se deberá indicar con precisión y claridad en la postulación de la demanda la identificación y domicilio de la demandante y el demandado. Sin que el mencionado requisito se pueda obviar con las direcciones consignadas en el acápite de notificaciones.
2. Acorde a lo preceptuado en el inciso séptimo del art. 398 *ibídem*, al tratarse de un proceso de reposición y cancelación de título valor, la demanda se debe acompañar de un extracto, el cual ira en un acápite separado, que contenga los datos necesarios para la completa identificación del documento, como tipo de título valor, números consecutivos título, nombre del emisor, fecha de creación, fecha de vencimiento y el nombre de las partes. Lo anterior, toda vez que, una vez sea admitida la demanda, se ordenará que dicho extracto sea publicado en un diario de amplia circulación nacional, con el nombre del Juzgado que asumió su conocimiento.
3. Toda vez que la demanda va dirigida contra una sucursal del Banco de Bogotá ubicada en la Calle 70 de la ciudad de Medellín (*Carrera 45 N°*

70- 22 Local 101), conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 84 en concordancia con el art. 85 del C. G. del P., se deberá anexar a la demanda prueba de la existencia y representación legal de dicha entidad, verificando que los datos de notificación judicial coincidan con los allí registrados.

La parte demandante deberá presentar nuevamente un escrito de la demanda en el cual se aprecien integradas todas y cada una de las exigencias realizadas, para efectos de claridad frente a la futura contraparte.

Finalmente, conforme al art. 74 del C. G. del P., se le reconoce personería para actuar al abogado **JHONN EDWARD MORERA MOSQUERA**, identificado con C.C. 94.493.723 y Tarjeta Profesional 130.790 del C. S. de la J., a efectos de que represente los intereses del demandante en los términos del poder que le fue conferido (Archivo 12 Expediente Digital), habida consideración que el profesional del derecho no se encuentra inmerso en ninguna causal de suspensión que lo inhabilite para ejercer la profesión<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ**

JF

**(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)**

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <b>180</b> fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <b>23</b> de <b>NOVIEMBRE</b> de <b>2021</b>, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p><b>DANIELA ARIAS ZAPATA</b> <b>SECRETARÍA</b></p>
---

<sup>1</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

**Firmado Por:**

**William Fernando Londoño Brand  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7dae3465486c58c760e5473f62c78f23e0469493f27c6f0ecb1b89deca7d183**

Documento generado en 22/11/2021 01:54:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>